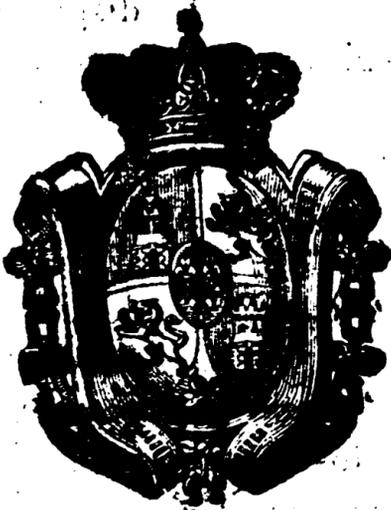


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, sin francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 2.

Circular.

A consecuencia de algunas observaciones que se han elevado á la consideracion de S. M. acerca de la ineficacia y poca seguridad del acierto que respecto á exámenes de fin curso de los alumnos de colegios privados de segunda enseñanza, situados á mas de seis leguas de la universidad ó instituto público á que se hallen adscritos, ofrece lo dispuesto en el art. 315 del reglamento vigente; y en consideracion á los crecidos gastos y molestias que deben originarse á los alumnos de colegios que, situados á menor distancia, habrian de acudir á probar sus cursos en el establecimiento á que se hallen incorporados; la Reina ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes, que deberán reemplazar á las contenidas en el reglamento acerca de este punto.

1.º Terminados que fueren los exámenes de fin de curso de los alumnos de un estableci-

miento público, dispondrá el gefe del mismo que tantos catedráticos de filosofia cuantos sean los colegios privados que en él deban incorporar sus estudios, sea cual fuere la distancia que los separe de la poblacion en donde aquel se halle establecido, pasen en comision cada uno al colegio que dicho gefe les designe á presidir con voz y voto los exámenes que verifiquen sus profesores.

2.º Ningun catedrático será comisionado para presidir mas exámenes que los de un solo colegio, excepto el caso en que el número de estos esceda al de catedráticos de filosofia de la respectiva universidad ó instituto.

3.º El catedrático destinado en comision para presidir los exámenes de un colegio llevará consigo las matriculas que este habrá remitido en tiempo oportuno al establecimiento de donde aquel procede para la identidad de los alumnos examinandos, é igualmente llevará estendidas las preguntas que el reglamento previene para esta clase de ejercicios, que procurará se verifiquen con las formalidades prescritas en el mismo.

4.º Los exámenes versarán sobre las materias que estos alumnos hubiesen cursado. Por consiguiente, si hubiere alumnos que no tuviesen probados uno ó dos cursos de filosofia hechos conforme al antiguo plan de estudios, los exámenes deberán referirse á las asignaturas

que á la sazón componian dichos cursos y no ~~á las del plan vigente; pero se harán con arreglo~~ á este los de las materias estudiadas conforme á lo que el mismo previene.

5.^a Concluidos los exámenes del colegio, el catedrático comisionado presentará el acta de ellos en el establecimiento de donde proceda su comisión, y el resultado de suspensión ó aprobación de cursos se registrará en dicho establecimiento como si en él se hubiesen verificado aquellos exámenes.

6.^a Para los exámenes extraordinarios, dado el caso de haber suspensos de resultados de los ordinarios, se procederá en la misma forma establecida por las anteriores disposiciones.

7.^a Los catedráticos comisionados disfrutarán por vía de dietas y derechos de examen á razon de 60 rs. diarios, pagaderos desde el día que emprendan el viaje para desempeñar su comisión hasta el de regreso, ambos inclusive.

8.^a Las espesadas dietas serán satisfechas á prorrata por los alumnos que se presenten á examen; pero el pago se hará desde luego por el director del colegio en el último día de ejercicios; siendo de su cuenta exigir de sus alumnos, en el tiempo y forma que juzgue convenientes, la cuota que á cada uno corresponda.

9.^a Para cuando llegue el caso de presentarse los catedráticos comisionados á presidir los exámenes de los colegios, sus directores cuidarán de que los alumnos que no tuvieren probados los cursos anteriores adquieran de las universidades respectivas las certificaciones que acrediten su matrícula y continuacion en el curso ó cursos ya hechos, con arreglo á las listas que á dichas universidades debieron remitir en tiempo oportuno los colegios en que hubieren estudiado aquellos cursos.

10. Las precedentes disposiciones no se oponen á que los alumnos de los referidos colegios pasen á probar sus cursos en los establecimientos á que se hallen incorporados, si así les conviniese.

De real orden lo comunico á V. S., previniéndole que dé la posible publicidad á estas disposiciones para noticia de cuantos en ellas se hallan interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1846.—Pidal.—Señor rector de la universidad de...

Varios establecimientos públicos han consultado acerca del modo de verificar los exámenes

de fin de curso respecto de aquellos alumnos que habiendo comenzado sus estudios conforme á lo que prevenia el plan de 1824 y subsiguientes disposiciones, han tenido que enlazar aquel sistema con el nuevamente establecido por el real decreto de 17 de setiembre último, conforme á las reglas dictadas al efecto por la real orden de 29 del mismo mes en virtud de las cuales se han acumulado mayor número de asignaturas que las del curso ordinario, y hecho por lo tanto mas penoso su estudio á los escolares. Enterada S. M. y deseando por una parte que este accidental recargo de estudio, debido al tránsito de uno á otro sistema, no ceda en perjuicio de los escolares, y queriendo por otra mantener en toda su integridad el orden académico de la enseñanza, haciéndola verdadera y útil á los mismos alumnos, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Los cursantes que teniendo comenzados sus estudios conforme á los arreglos anteriores han hecho el curso actual con el aumento de algunas asignaturas, ya estudiadas en cátedra pública, ya privadamente, conforme á la real orden de 29 de setiembre del año último, sufrirán examen de las asignaturas que componen el curso en que estan matriculados conforme al método prevenido en el actual reglamento; pero el de las asignaturas suplementarias, estudiadas en cátedra pública ó privadamente, se verificarán por medio de preguntas sueltas que verbalmente les hagan los examinadores; procurando evitar todo el rigor que debe guardarse para el examen y prueba de los cursos ordinarios.

2.^a El mismo método se observará con los cursantes de medicina y cirugía que, habiendo estudiado medicina legal con el tercer año de la facultad segun el plan antiguo, han tenido precision de repetir nuevamente dicha asignatura, si bien con mayor estension conforme al sistema moderno.

3.^a Los alumnos que en una ó dos aulas de asignaturas suplementarias apareciesen borrados de la lista por el respectivo catedrático á causa de haber completado las faltas de asistencia que para aquel fin señala el reglamento, no perderán curso, siempre que resulten aprobados en las asignaturas de aquel en que se hallen matriculados, pero tendrán obligacion de estudiar dichas asignaturas suplementarias simultáneamente con las del año inmediato. Exceptuase el último de filosofía; porque no siendo posible pasar á otra facultad sin recibir el alumno el grado de bachi-

ller en aquella, lo cual supone ganadas todas sus asignaturas, habrá de repetir cuando menos, antes de recibir al grado, las que hubiere perdido por falta de asistencia.

4.^a Igual método se observará con aquellos cursantes que, resultando aprobados en las asignaturas del año de su matrícula, salieren reprobados en las suplementarias.

5.^a Las presentes disposiciones regirán para este curso y el inmediato. En cuanto à los sucesivos, la reprobacion de cualquiera asignatura del curso ordinario llevará consigo la pérdida del mismo curso conforme previene el reglamento.

6.^a Asi para los exámenes del presente curso, como para los sucesivos, las 300 preguntas que el reglamento prescribe para cada asignatura del año académico se reducirán à 100 en la facultad de filosofia.

7.^a Como en la de medicina cada curso comprende cuatro ò cinco asignaturas distintas, las 300 preguntas versarán sobre todas las asignaturas que forman el año académico, y se introducirán en una sola urna. En las facultades de teologia y jurisprudencia se observará en este punto lo prevenido por el reglamento.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1846.—Pidal.—Sr. rector de la universidad de...

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Comunicándose por el correo de esta noche las órdenes correspondientes para que las expediciones de la línea de Francia por Irum se despachen desde luego para Madrid con arreglo al nuevo itinerario publicado en la Gaceta de hoy por el gobierno de S. M., se advierte al público que desde el 23 del actual saldrán de Madrid las expediciones diarias para Francia por la expresada via à las seis en punto de la tarde, cerrándose el buzón y el franqueo de cartas à las cinco, y el de periódicos é impresos à las tres.

El primer viaje desde Irum à Madrid con arreglo al nuevo itinerario tendrá lugar el dia 24 del actual.

Segun los nuevos itinerarios españoles y franceses, los correos emplearán en sus viajes 106 horas desde Madrid à Paris, y 101 desde Paris à Madrid empleándose las mismas horas de Madrid à Bayona en los viajes de ida que en los de vuelta.

Madrid 21 de mayo de 1846.—Javier de Quinto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 15 de junio próximo à las dos de tarde en la sala de la misma, y en las ciudades de Granada y Málaga ante los Sres. gefes políticos respectivos, para el único remate de la construcción de la carretera de Granada à Málaga, cuyo presupuesto asciende à 6.665,130 rs. vn.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general del ramo ó en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II, y en las provincias en la depositaria de caminos ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el 5 por 100 de aquella cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos, competemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas estan de manifiesto en la secretaria de esta direccion general, hallándose igualmente en la de los gobiernos políticos de las expresadas provincias de Granada y Málaga copia de dichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 20 de mayo de 1846.—M. V. y Liria.

Esta direccion general ha señalado el dia 26 de junio próximo, à las doce de su mañana en la sala de la misma y en las respectivas capitales de provincia ante los Sres. gefes políticos para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Pont de Molins, en la provincia de Gerona, en la cantidad de 21,335 rs.

Serafina, en la de Tarragona, en 11,880 rs.

Santa Elena, en la de Jaen, en 118,596 rs.

Puente de San Lazaro, en la de Zaragoza, en 70,000 rs.

Lerma, en la de Burgos, en 108,504 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general y en las secretarias de los gobiernos politicos de dichas provincias.

Esta direccion general ha señalado el dia 27 del corriente á las doce de su mañana en sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Fuentidueña, en la cantidad de 74,202 rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 de junio próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

Fuencarral con su intervencion de San Agustin y pontazgo de Viñuelas en la cantidad 238,671 rs.

Buitrago con su intervencion de la Cabrera en la cantidad de 128,325.

En el propio dia tendran efecto en la espresada direccion y en las respectivas provincias ante los Sres. gefes politicos los primeros remates de los portazgos siguientes:

Monforte con su intervencion de la Florida, provincia de Alicante, en 50500 rs.

Puente de Córdoba, provincia de idem en 80100 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estaran de manifiesto en la porteria de la misma direccion general.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

No habiendo tenido efecto en los dias 4 de abril anterior y 11 del corriente el remate de pastos del soto de Salmedina, perteneciente á los propios de esta villa, ha acordado el escelentísimo

mo ayuntamiento constitucional de la misma se vuelva á anunciar la subasta, para la cual ha señalado el Excmo. Sr. alcalde corregidor el dia 28, tambien del actual, á las dos de la tarde, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se insertaron en el Diario de 8 del presente y se hallan de manifiesto en la secretaria de S. E. sita en el piso principal de las citadas casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, en la de que concluido que sea el acto quedará abierta la subasta por 48 horas con arreglo al art. 79 de la ordenanza de montes para la admision en la enunciada secretaria de la mejora del quinto y pujas á la llana. Madrid 23 de mayo de 1846.—Cipriano Maria Clementin, secretario.

En el pueblo de Torremocha se hallan concluidos los repartimientos hechos por la junta pericial instalada al efecto, y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; lo que se avisa á todos los hacendados forasteros y demas que tengan haciendas en dicho término alcabalatorio se presenten á hacer las reclamaciones que crean convenientes, en el término de nueve dias, donde estaran reunidas la junta pericial y ayuntamiento pleno para escucharlas.

Se hallan vacantes en la villa de Pezuela de las Torres la secretaria de ayuntamiento, dotada con 2200 rs. anuales; y los partidos de herrero y farmacéutico, que se proveerán el dia 7 de junio próximo hasta cuyo dia se admitiran solicitudes dirigidas al señor presidente del ayuntamiento, francas de porte.

MERCADO.

Madrid 24 de mayo.

Trigo de 28 á 33 1/2 rs. fanega.

Cebada de 17 1/2 á 19 id. id.

Algarrobas de 24 á 25 id.

Aceite de 48 á 50 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.